

Santiago, 18 de noviembre de 2021

REF.: Fusión por incorporación de las cuotas serie B en las cuotas Serie A de “Ameris Deuda Chile Fondo de Inversión”.
Cancela inscripción en bolsa de las cuotas serie B.

COMUNICACION INTERNA N° 15.962

Señor Corredor:

Cumplo con informar a usted, que Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A., con fecha 15 de noviembre de 2021 procedió a depositar en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de la CMF, diversas modificaciones introducidas al Reglamento Interno del fondo denominado Ameris Deuda Chile Fondo de Inversión, RUN 9383-1, entre las que se considera la fusión por incorporación de las cuotas de la Serie B en las cuotas de la Serie A, siendo esta última absorbente y continuadora. Esta y otras modificaciones entrarán en vigencia a partir del día 15 de diciembre de 2021.

En atención a la fusión señalada, la Serie A incorporará la totalidad del patrimonio y de los aportantes de la Serie B del Fondo, según la relación de canje que corresponda, la cual será informada dentro de los cinco días hábiles siguientes contados desde la fecha que se materialice la fusión.

En consecuencia, la Bolsa de Santiago, **al término de las operaciones del día 14 de diciembre de 2021, procederá a cancelar la inscripción de las cuotas Serie B**, las que se identifican bajo el siguiente código nemotécnico:

Serie	Código Nemotécnico
B	CFIAMDHY-B

Cabe hacer presente que **Ameris Deuda Chile Fondo de Inversión** fue inscrito en la Bolsa de Comercio de Santiago con fecha 22 de septiembre de 2016.

Se adjunta certificado de depósito emitido por la CMF, documento que detalla las modificaciones y nuevo texto del Reglamento Interno.

Saluda atentamente a usted,

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES

Juan C. Ponce Hidalgo
GERENTE DE SERVICIOS
BURSÁTILES

Adj.: lo indicado
CL/sfn

CERTIFICADO

CERTIFICO: Que, a la presente fecha, siendo las 15:43 hrs., el fondo que se señala a continuación, se encuentra depositado mediante el módulo SEIL en el "**Registro público de depósito de Reglamentos Internos**", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.712 y Norma de Carácter General N° 365, de 07 de Mayo de 2014, de esta Comisión::

N° Registro	Fecha de Primer Depósito	Run Fondo	Nombre de Fondo	Fecha Último Depósito	Estado del Fondo
FM161124	21/09/2016	9383-1	AMERIS DEUDA CHILE FONDO DE INVERSION	15/11/2021	Vigente

Certifico asimismo que, dicho fondo, opera bajo la administración de la sociedad actualmente denominada "**AMERIS CAPITAL ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**", autorizada por Resolución Exenta N° de fecha , de esta Comisión.

Se otorga el presente certificado a petición del interesado para los fines que estime conveniente.

SANTIAGO, Noviembre 15 de 2021




GERARDO BRAVO RIQUELME
 SECRETARIO GENERAL

Certificado Electrónico. Código de Verificación :20311-1954

Para verificar ingrese a www.svs.cl, servicios y trámites, verificar validez del certificado.

Santiago, 15 de noviembre de 2021

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Comunica fusión de series A y B y
modificación al Reglamento Interno de
“Ameris Deuda Chile Fondo de Inversión”.

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365 y a lo establecido en la Norma de Carácter General N°370, ambas emitidas por la Comisión para el Mercado Financiero, comunicamos a usted que el día de hoy, **15 de noviembre de 2021**, se ha procedido a depositar el nuevo texto refundido del Reglamento Interno de Ameris Deuda Chile Fondo de Inversión (en adelante el “Fondo”) en su Registro Público, el cual, contiene las modificaciones aprobadas en sesión extraordinaria directorio de Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. de fecha 12 de noviembre de 2021. En dicho directorio, se aprobó entre otras modificaciones al reglamento interno del Fondo, la **fusión por absorción de la Serie B con la Serie A del mismo, siendo esta última la continuadora de la Serie B.**

En atención a la fusión acordada, la Serie A incorporará la totalidad del patrimonio y de los aportantes de la Serie B del Fondo, según la relación de canje que corresponda, la cual será informada dentro de los cinco días hábiles siguientes contados desde la fecha que se materialice la fusión.

Asimismo, y junto con la fusión acordada, se realizaron una serie de modificaciones al texto del reglamento interno del Fondo, cuya versión comenzará a regir a partir del día **15 de diciembre del año 2021**, fecha en que, además, se entenderá materializada la fusión de las series de cuotas del Fondo.

Conforme a lo anterior, el detalle de las modificaciones incorporadas al reglamento interno del Fondo, son las siguientes:

1. En general se modifica la nomenclatura de los titulares del Reglamento Interno cambiando de numerales (I, II, III) a letras (A, B, C). Además, los subtítulos individualizados en números escritos (UNO, DOS, TRES etc), se cambian a numerales (1, 2, 3 etc).
2. En la nueva letra A), que pasa a ser la siguiente: *A. “Características del Fondo”*, se hacen las siguientes modificaciones:
 - a) En el “Nombre del Fondo “*Ameris Deuda Chile Fondo de Inversión*” se incluye la referencia entre paréntesis “*el Fondo*”.
 - b) En la “Razón social de la Sociedad Administradora”, se incluye la referencia entre paréntesis “*la Administradora*”.
 - c) En el “Plazo máximo de pago de rescate”, se reemplaza el párrafo por el siguiente: “*Rescates totales y permanentes pagaderos dentro de 30 días corridos a contar de la fecha de presentación de la solicitud de rescate, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.7 de la letra G. del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos.*”
3. Se elimina íntegramente el titular “*Dos. Antecedentes Generales*”
4. En la nueva letra “*B. Política de Inversión y Diversificación*”, se efectúan las siguientes modificaciones:

- a) En el numeral 2.2 se agrega el literal (iii) *“Mutuos hipotecarios endosables originados por instituciones financieras u otras entidades autorizadas al efecto”*. Consecuentemente, se modifica la numeración correlativa de los numerales siguientes.
- b) Se reemplazan los numerales 2.3, 2.4, 2.5 por los siguientes:

2.3 “El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la Comisión, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley.”

2.4 “El Fondo podrá invertir en cuotas de otros fondos sin que para ello deban existir límites de inversión y/o de diversificación específicos que éstos deban cumplir, salvo las condiciones establecidas en este número 2.”

2.5 “El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62 de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, sujeto a los límites definidos más adelante.”
- c) Se reemplaza íntegramente el numeral 2.9. por el siguiente *“El Fondo dirigirá sus inversiones principalmente al mercado nacional, así como el mercado extranjero, los cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas en la letra a) del Título I. de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.”*
- d) Se incorpora un nuevo numeral 2.11 del siguiente tenor *“Las cuotas del Fondo procurarán cumplir con los requerimientos que las disposiciones legales y reglamentarias exijan, a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno, para calificar como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y como constitutivas de Reservas Técnicas para las Compañías de Seguros conforme a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 251 y a la Norma de Carácter General N° 152 de la Comisión, por tanto, la Administradora deberá velar para que el Fondo cumpla con dichos requerimientos.”*
- e) En el numeral 3 se reemplaza el título *“Características y límites de las inversiones”*, por *“Características y diversificaciones de las inversiones”*.
- f) En el numeral 3.1 se hacen las siguientes modificaciones:
 - En el literal /iii/ se modifica el porcentaje del activo del Fondo de *“Hasta un 30% del activo del Fondo”* a *“Hasta un 20% del activo del Fondo”*.
 - Se elimina el 3.1 literal /iv/, y por lo tanto se modifica la numeración correlativa de los literales siguientes.
 - En el literal /v/ se modifica el porcentaje del activo del Fondo de *“Hasta un 30% del activo del Fondo”* a *“Hasta un 20% del activo del Fondo”*.
 - Se agrega el nuevo literal /vii/ del siguiente tenor *“Mutuos hipotecarios endosables originados por instituciones financieras u otras entidades autorizadas al efecto: Hasta un 20% del activo del Fondo”*, y por lo tanto se modifica la numeración correlativa de los literales siguientes.
- g) En el numeral 3.2 se hacen las siguientes modificaciones:

- En el literal /i/ se reemplaza la frase “Hasta un 15% del activo del Fondo”, por la frase “Hasta un 20% del activo del Fondo”.
 - En el literal /ii/ se agrega la siguiente frase a continuación del punto final: “Para estos efectos, los fondos administrados por una misma administradora o sus personas relacionadas, no se considerarán como pertenecientes a un mismo grupo empresarial y, por tanto, respecto de éstos, se estará al límite señalado en el literal /i/ precedente.”
 - En el literal /iii/ se modifica el porcentaje del activo del Fondo de “Hasta un 30% del activo del Fondo” a “Hasta un 20% del activo del Fondo”.
 - En el literal /iv/ se reemplaza la frase “Hasta un 50% del activo del Fondo”, por la frase “Hasta un 30% del activo del Fondo”.
- k) En el numeral 3.3. se modifica el primer enunciado quedando en los siguientes términos “Los límites indicados en el número 1. y en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 3.1 y 3.2 precedentes y en los numerales 4.1 y 4.2 siguientes, todos de la presente letra B”.
- l) Se reemplaza íntegramente el primer párrafo del numeral 3.4. por el siguiente “Si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites referidos en el numeral 3.3 precedente, que se deban por causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso en los términos indicados en el artículo 60 de la Ley. En caso que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la administración, deberán ser subsanados en los plazos que indique la Comisión mediante Norma de Carácter General y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso.
- m) Se incorpora un nuevo numeral 3.6 del siguiente tenor: “El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.”; y por lo tanto se modifica la numeración correlativa de los numerales siguientes.
- n) En el numeral 4 “Operaciones que realizará el Fondo” se modifica el primer enunciado quedando en los siguientes términos “De conformidad a lo indicado en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir los instrumentos y valores indicados en el número 2. de la presente letra B., pudiendo celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.”
- o) En el numeral 4.1 “Contratos de Derivados” se hacen las siguientes modificaciones:
- Se modifica el primer enunciado quedando de la siguiente forma” El Fondo podrá celebrar, tanto en Chile como en el extranjero, contratos de opciones, futuros y forward, respecto de los cuales se podrán realizar operaciones de compra y venta, con el objeto de inversión y cobertura referido en el número 1. de la presente letra B.”
 - Se agrega un párrafo final que señala lo siguiente “El límite máximo de inversión en instrumentos de derivados será de hasta un 50% del activo total del Fondo, entendiéndose que para calcular este límite máximo se considerará la exposición neta del Fondo al instrumento de derivado de que se trate.”
5. En la letra C) sobre la “Política de Liquidez” se modifica el porcentaje de los activos del Fondo que deberán ser activos de alta liquidez de un “1%” a un “0,1%”.

6. En la letra E) de “Política de Votación” se modifica íntegramente el enunciado quedando en los siguientes términos:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de la Ley, el objetivo de la Política de Votación de la Administradora, es regir su actuar en relación a la concurrencia, representatividad y derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos, de las entidades emisoras de instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos de los fondos administrados, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar.

Como principio fundamental, toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados por el Directorio de la Administradora, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las juntas y/o asambleas, deberá siempre ser efectuada en el mejor interés del fondo que representen. Asimismo, la Administradora deberá ejercer siempre su derecho a voz y votará consecuentemente con la información a la cual haya tenido acceso en tiempo y forma, independiente si las materias a tratar califican como ordinarias y/o extraordinarias.

Para mayor detalle, el Aportante podrá consultar el documento “Política de Votación Sociedad Administradora”, que se encuentra publicado en la sección de “Descargas” de documentos de la página web, hipervínculo www.ameris.cl

Sin perjuicio de las demás restricciones legales que sean aplicables y a lo dispuesto en la citada política, el Fondo no podrá votar a favor de la elección de personas relacionadas a la Administradora, para ocupar el cargo de director en sociedades en las que invierta el Fondo.”

7. En la letra F) “Series de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos, se efectúan las siguientes modificaciones:

- a) En el numeral 1) se modifica la referencia de UNO. “SERIES DE CUOTAS” por la frase “I. “Series”. Por lo tanto, se modifica la nomenclatura de la numeración correlativa siguiente y la descripción de las series de cuotas quedando del siguiente tenor:

“El Fondo contará con tres Series de Cuotas, la Serie A, la Serie F y la Serie X. Para invertir en las Series de Cuotas del Fondo, el Aportante deberá cumplir con los requisitos que se indican a continuación.

Denominación	Requisitos para Suscribir (de ingreso y permanencia)	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes y se pagarán rescates	Otra característica relevante
A	No contempla.	\$1.000	Pesos moneda nacional.	No contempla.
F	Aportes realizados por personas naturales o jurídicas que no tengan domicilio ni residencia en Chile.	\$1.000	Pesos moneda nacional.	No contempla.
X	Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora o sus personas relacionadas.	\$1.000	Pesos moneda nacional.	No contempla.

--	--	--	--	--

- b) En el numeral 2) “*Remuneración del cargo del Fondo*” se hacen las siguientes modificaciones:
- i. Se modifica el primer enunciado quedando en los siguientes términos “*La Administradora percibirá por la administración del Fondo, las remuneraciones fijas que se indican a continuación, las que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, cuando corresponda, de conformidad con la ley. Estas remuneraciones fijas se devengarán diariamente y se pagarán mensualmente a la Administradora.*”
 - ii. Se modifica el segundo enunciado quedando en los siguientes términos “*Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión, con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de depósito del presente reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión, corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente numeral, cuando corresponda, se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.*”
 - iii. En el cuadro de remuneraciones se hacen los siguientes cambios:
 - Se modifica las remuneraciones de “*Remuneración Fija Mensual*” a “*Remuneración Fija Anual*”.
 - Respecto de la Serie A, se modifica la remuneración señalando que es “*Hasta un 0,8338 del valor del patrimonio de la Serie A, IVA incluido*”.
 - Respecto de la Serie F, se establece la remuneración señalando que es “*Hasta un 0,700% del valor del patrimonio de la serie F, exento de IVA*”.
 - iv. Se elimina íntegramente el párrafo posterior que se refiere a la remuneración mensual, dado que la remuneración del Fondo sólo será una “*Remuneración Fija Anual*”.
 - v. Asimismo, se sustituye el párrafo final por el que sigue: “*La remuneración fija anual se pagará mensualmente con cargo al Fondo, dentro de los 20 primeros días hábiles del mes calendario inmediatamente siguiente a aquel mes al cual corresponda la remuneración. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración fija anual se calculará, y provisionará, en forma diaria en el cálculo del valor cuota de las Cuotas Serie A, del valor cuota de las Cuotas Serie F respectivamente, para lo cual se entenderá que la remuneración fija anual se devenga día a día.*”
- c) En el numeral 3) “*Gastos de cargo del Fondo*” se hacen las siguientes modificaciones:
- En el numeral 3.1, literal /viii/ se reemplaza por el siguiente “*Gastos por contratación de servicios externos de cualquier naturaleza pero necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, incluidos aquellos que consistan en la contratación de servicios de back office*”.
 - En el numeral 3.3 se agrega la expresión “*la Administradora, sus relacionados y/o*”.
 - En el numeral 3.4 se cambia la referencia del “*Título VI*” a la “*Letra F*”.

- En el numeral 3.5 literal /i/ se cambia el porcentaje máximo de gastos de un “3%” a un “8%”.
 - En el numeral 3.6 se cambia la referencia del “Título VI” a la “Letra F”.
 - En el numeral 3.7 se cambia la referencia del “Título VI” a la “Letra F”.
 - En el numeral 3.8 se cambia la referencia del “Título VI” a la “Letra F”.
8. El titular VII) “Aporte y Rescate de Cuotas” cambia su individualización a G. “Aportes, Rescate y Valorización de Cuotas”, siguiendo la nomenclatura señalada precedentemente. A este titular se le efectúan las siguientes modificaciones:
- a) Se modifica el titular del numeral 1.2) de “Conversión de Aportes” a “Valor para la conversión de Aportes”, y se modifica el párrafo primero quedando del siguiente tenor “El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día hábil bursátil inmediatamente siguiente de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Los aportes efectuados con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo se entenderán efectuados el día hábil bursátil inmediatamente siguiente.”
 - b) Respecto del segundo párrafo del numeral 1.2) se elimina la frase final “no pudiendo en todo caso, ser inferior al valor cuota del día anterior a la transacción”.
 - c) Se modifica el numeral 1.3) íntegramente, quedando del siguiente tenor “Medios para efectuar aportes y/o solicitar rescates: Los partícipes podrán realizar aportes y solicitar rescates de cuotas de acuerdo a lo siguiente: (1) Presencialmente, en las oficinas de la Administradora mediante la firma de un documento escrito. (2) Mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o sus agentes colocadores. (3) Mediante una carta enviada a la dirección de la Administradora o sus agentes colocadores. (4) Mediante Internet o Aplicaciones Móviles (la “Plataforma”), que disponga la Administradora o sus agentes, conforme lo establecido en el Contrato General de Fondos.
- Para utilizar la Plataforma, el Partícipe deberá acceder con su correo electrónico o RUT y clave secreta, lo que permitirá su correcta individualización en las operaciones que ejecute. Una vez ingresado a la Plataforma el Partícipe seleccionará el Fondo para efectuar su aporte, la serie correspondiente, el monto, y cualquier otra característica particular. En caso de fallas técnicas o interrupciones en la Plataforma, el Partícipe podrá efectuar aportes por los medios indicados en las letras precedentes.*
- Por cada aporte que efectúe el Aportante o rescate que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.*
- Los Aportantes, podrán en todo caso programar sus rescates de Cuotas de manera de ejercer el mismo en una fecha determinada, distinta de aquella en que presenta la solicitud correspondiente.”.*
- d) Se modifica el numeral 1.5) eliminándose del primer punto la frase “al último valor cuota disponible a la fecha de pago del respectivo rescate”. Además, en el segundo punto se cambia la referencia del “numeral 1.8” “al numeral 1.7”.

- e) Se modifica el numeral 1.6) íntegramente, quedando del siguiente tenor “*Valor para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente al cierre del mismo día de la recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.*”

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario obligatorio. Para estos efectos, se entenderá como cierre del horario bancario obligatorio las 14:00.”

- f) Se elimina íntegramente el numeral 1.7) de “*Valorización de Inversiones*”. Consecuentemente, se modifica la numeración correlativa de los numerales siguientes.

- g) Se reemplaza íntegramente el numeral 1.8) “Otros” /i/ y /ii/ por lo siguiente:

*“1.8 Otros. /i/ **Mercado secundario.** La Administradora podrá inscribir una o más series de cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otras bolsas de valores en Chile o en el extranjero. Asimismo, la Administradora podrá contratar los servicios de un market maker a dichas cuotas. Se hace presente que la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores no permite a la fecha transar fracciones de cuotas. La Administradora mantendrá en su página web, de manera permanente y actualizada, un listado de las series del Fondo que se encuentren inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago.*

*/ii/**Fracciones de cuotas.** El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas, para para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello.”*

- h) Se reemplaza el numeral 4) “*Plan familia y canje de serie de cuotas*” respecto al titular “*Canje de Cuotas*” por el siguiente:

“El Aportante podrá solicitar el canje de las Cuotas de la Serie de que sea titular por Cuotas de cualquiera de las otras Series, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva Serie correspondiente.

Para estos efectos, el Aportante que desee optar por el canje de Cuotas señalado deberá enviar a la Administradora o al agente colocador una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas por Cuotas de la Serie que corresponda. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante cumple con los requisitos para ingresar a la nueva Serie. En caso de que el análisis de la Administradora resulte positivo, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de la Serie que es Aportante a la nueva Serie correspondiente, al cierre del quinto día hábil bursátil siguiente de cumplido el plazo de 10 días hábiles bursátiles señalado precedentemente, utilizando para esos efectos el valor Cuota del cierre de dicho día.

Desde el día siguiente al día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva Serie de que es Aportante. Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde el día de la materialización del canje, la Administradora o el agente colocador informará por los

medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del mismo, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Se considerará que las Cuotas de la nueva Serie mantienen la misma antigüedad que tenían las Cuotas de la Serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las 12 primeras en ser canjeadas.

Adicionalmente, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde una Serie original a una nueva Serie de Cuotas del Fondo, cuando como consecuencia de una transacción efectuada en el mercado secundario, Aportantes que no cumplan con el requisito de ingreso establecido para la Serie respectiva adquieran Cuotas de dicha Serie. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la nueva Serie y el valor Cuota de la Serie original del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada.”

9. Se agrega la letra H) “Normas de Gobierno Corporativo” y se señala que “No aplica”.
10. En la letra I) “Otra Información Relevante” se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a) En el numeral 1.) “Comunicación con los partícipes”, se agrega que se mantendrá la información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora “o del Agente”.
 - b) En el numeral 2.) “Plazo de duración del Fondo” se agrega el siguiente enunciado “No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.”.
 - c) En el numeral 4.), “Procedimiento de liquidación del Fondo” se modifica íntegramente el enunciado “No Aplica” por el siguiente “Salvo la Ley, su Reglamento o la normativa interna de la Comisión dispusieren otra cosa, la liquidación del Fondo será practicada por la Administradora, la cual deberá liquidar los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando en todo caso siempre y en todo momento en el mejor interés de los Aportantes.”.
 - d) En el numeral 5.) “Política de reparto de beneficios”, se modifica íntegramente el numeral 5.5 por el siguiente: “Además de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad sean efectuados en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad o una parte del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo. En caso de que el Aportante nada dijere, el dividendo será pagado al Aportante mediante su depósito en la cuenta corriente que éste mantiene registrada en la Administradora”
 - e) En el numeral 6.) “Beneficio tributario” se modifica el primer párrafo quedando del siguiente tenor: “Las Series de Cuotas del Fondo podrán ser inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Partícipes puedan acogerse a lo dispuesto en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil.”

- f) El numeral 7.) “Garantías” se modifica íntegramente el enunciado “No aplicable” quedando del siguiente tenor “*Salvo las garantías requeridas por la Ley, no se contempla la constitución de garantías adicionales a favor de los Aportantes del Fondo*”.
 - g) El numeral 8.) “Indemnizaciones” se modifica íntegramente por el siguiente “*Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota de la serie correspondiente tenga el día del entero de la indemnización.*

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.”

 - h) Se elimina por completo el numeral 10.) “Factores de riesgo inherentes a las inversiones”.
11. La nueva letra J) “Disposiciones Transitorias” se modifica íntegramente, quedando del siguiente tenor:
- “La Serie A del Fondo (la “Serie Absorbente”) es la serie continuadora de la fusión por absorción de ésta con la Serie B del Fondo (la “Serie Absorbida”).*
- Una vez que sea materializada la fusión de las referidas series, esto es, 30 días siguientes del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Interno, se procederá a cancelar la Serie Absorbida.*
- La relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de la Serie Absorbida en la Serie Absorbente, corresponderá a la proporción que represente el patrimonio de la Serie Absorbida en el patrimonio de la Serie Absorbente, conforme lo determinado en el proceso de fusión. Para estos efectos, el cálculo, deberá efectuarse el día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la señalada fusión.*
- Conforme a la Norma de Carácter General N° 370 de 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero, la relación de canje de las cuotas, así como el valor cuota resultante y el número de cuotas que le corresponderán a cada partícipe de la Serie Absorbida como consecuencia de la fusión con la Serie Absorbente, serán comunicadas directamente a éstos, por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, a más tardar al quinto día hábil siguiente de la materialización de la fusión.”.*
12. Se elimina por completo el “Anexo A: Reglamento Interno Ameris Deuda Chile Fondo de Inversión”.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron otros ajustes menores y correcciones de ortografía, gramática y formato, los cuales no alteran el contenido del reglamento interno.

Se hace presente que, **a partir de la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones**, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe. Asimismo, y producto de la respectiva fusión acordada, y una vez materializada la misma, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el período que transcurre desde el día en que se materialice la fusión hasta el trigésimo día siguiente, sin que sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.



Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que le será comunicado a los partícipes que podrán contactarse con la Administradora o Agente de la misma, a través de su asesor de inversiones, por medio del teléfono número 224997600 o escribiendo a contacto@ameris.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Ignacio Montané Yunge
Gerente General

pp: Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A.

REGLAMENTO INTERNO

AMERIS DEUDA CHILE FONDO DE INVERSIÓN

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

1. Características generales.

Nombre del Fondo	:	Ameris Deuda Chile Fondo de Inversión (el “Fondo”).
Razón social de la Sociedad Administradora	:	Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”).
Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
Plazo máximo de pago de rescate	:	Rescates totales y permanentes pagaderos dentro de 30 días corridos a contar de la fecha de presentación de la solicitud de rescate, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.7 de la letra G. del presente Reglamento Interno, referido a los rescates por montos significativos.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. Objeto del Fondo.

El Fondo invertirá principalmente en instrumentos de deuda emitidos en Chile, así como en instrumentos de deuda emitidos por entidades chilenas en el extranjero.

El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de sus activos en los instrumentos antes referidos, sin perjuicio de dar cumplimiento a los límites particulares establecidos en los números DOS. y TRES. siguientes.

Asimismo, este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con fines de inversión y cobertura.

2. Política de Inversiones.

2.1 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá principalmente sus recursos en los siguientes valores e instrumentos, siempre con un límite global para todas estas inversiones no inferior a un 70% del activo total del Fondo:

- /i/ Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión haya sido registrada en la Comisión.
- /ii/ Bonos, efectos de comercio, facturas u otros títulos de deuda emitidos en Chile cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión.
- /iii/ Bonos, efectos de comercio, facturas u otros títulos de deuda emitidos por entidades chilenas en el extranjero, cuya emisión haya o no sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero.
- /iv/ Instrumentos derivados descritos en detalle en el número CUATRO. siguiente.

2.2 Adicionalmente, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos y siempre con un límite global para todas estas inversiones no superiores a un 30% del activo total del Fondo:

- /i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
 - /ii/ Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras.
 - /iii/ Mutuos hipotecarios endosables originados por instituciones financieras u otras entidades autorizadas al efecto.
 - /iv/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.
 - /v/ Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión nacionales.
- 2.3** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la Comisión, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley.
- 2.4** El Fondo podrá invertir en cuotas de otros fondos sin que para ello deban existir límites de inversión y/o de diversificación específicos que éstos deban cumplir, salvo las condiciones establecidas en este número 2.
- 2.5** El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62 de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero, sujeto a los límites definidos más adelante.
- 2.6** El Fondo invertirá sus activos principalmente en instrumentos denominados en pesos chilenos, sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o para que los instrumentos estén denominados en alguna moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión regulada en el presente Reglamento Interno.
- 2.7** No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo. El horizonte de inversión es de largo plazo.
- 2.8** El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado, ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. Las inversiones del Fondo tienen un nivel de riesgo medio, lo que se determina por la naturaleza de los instrumentos en los que invierte.
- 2.9** El Fondo dirigirá sus inversiones principalmente al mercado nacional, así como el mercado extranjero, los cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas en la letra a) del Título I. de la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión para el Mercado Financiero.
- 2.10** La Administradora adoptará las medidas de seguridad necesarias para el cuidado y conservación de los valores y bienes en que se inviertan los recursos del Fondo.

Los títulos representativos de inversiones de los recursos del Fondo que sean valores de oferta pública susceptibles de ser custodiados, serán mantenidos en custodia en una Empresa de Depósito y Custodia de Valores regulada por la ley N°18.876, de conformidad con lo que establezca la Norma de Carácter General N° 235 de la Comisión, y sus modificaciones posteriores. En relación a los títulos no susceptibles de ser custodiados por parte de las referidas empresas, se estará a la reglamentación que para estos efectos dicte la Comisión.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título o bien de que se trate.

- 2.11** Las cuotas del Fondo procurarán cumplir con los requerimientos que las disposiciones legales y reglamentarias exijan, a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno, para calificar como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 3.500 de 1980 y como constitutivas de Reservas Técnicas para las Compañías de Seguros conforme a lo dispuesto en el

Decreto con Fuerza de Ley N° 251 y a la Norma de Carácter General N° 152 de la Comisión, por tanto, la Administradora deberá velar para que el Fondo cumpla con dichos requerimientos.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1 El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites de inversión respecto de cada instrumento:

- /i/ Bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión haya sido registrada en la Comisión: No menos del 60% del activo del fondo y hasta un 100% del activo del Fondo.
- /ii/ Bonos, efectos de comercio, facturas u otros títulos de deuda emitidos en Chile cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- /iii/ Bonos, efectos de comercio, facturas u otros títulos de deuda emitidos por entidades chilenas en el extranjero, cuya emisión haya o no sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /iv/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- /v/ Letras de crédito emitidas por bancos e instituciones financieras: Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /vi/ Mutuos hipotecarios endosables originados por instituciones financieras u otras entidades autorizadas al efecto: Hasta un 20% del activo del Fondo
- /vii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- /viii/ Cuotas de fondos mutuos y de fondos de inversión nacionales: Hasta un 30% del activo del Fondo.

3.2 Sin perjuicio de los límites por instrumento antes establecidos, el Fondo también deberá cumplir los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- /i/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor: Hasta un 20% del activo del Fondo.
- /ii/ Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 25% del activo del Fondo. Para estos efectos, los fondos administrados por una misma administradora o sus personas relacionadas, no se considerarán como pertenecientes a un mismo grupo empresarial y, por tanto, respecto de éstos, se estará al límite señalado en el literal /i/ precedente.
- /iii/ Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus entidades relacionadas: Hasta un 30% del activo del Fondo.
- /iv/ Inversión en instrumentos derivados descritos en el número CUATRO. siguiente con una misma contraparte: Hasta un 30% del activo del Fondo.

3.3 Los límites indicados en el número UNO. y en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 3.1 y 3.2 precedentes y en los numerales 4.1 y 4.2 siguientes, todos de la presente letra B., no se aplicarán durante (i) por el periodo de 6 meses contados a partir de la fecha de inicio de operaciones del Fondo; (ii) por el periodo de 60 días contados desde el día en que sea acuerde una distribución de dividendo o disminución de capital; (iii) durante el periodo de 90 días contado desde el día en que se hubiese suscrito una cantidad de cuotas que represente un monto mayor al 10% del activo del Fondo; (iv) durante el periodo de 120 días contado desde que el Fondo hubiese recibido una o más solicitudes de rescate por montos que excedan de un 10% de su patrimonio; y (v) durante el período de liquidación del Fondo.

- 3.4** Si se produjeran excesos de inversión respecto de los límites referidos en el numeral 3.3 precedente, que se deban por causas imputables a la Administradora, éstos deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso en los términos indicados en el artículo 60 de la Ley. En caso que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la administración, deberán ser subsanados en los plazos que indique la Comisión mediante Norma de Carácter General y, en todo caso, en un plazo no superior a 12 meses contado desde la fecha en que se produzca dicho exceso.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente y mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

- 3.5** La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.
- 3.6** El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con los principios contables correspondientes.
- 3.7** Los instrumentos derivados listados en bolsas de valores, o que se transen en mercados regulados que operen regularmente, serán valorizados diariamente al valor disponible más reciente, mientras que los instrumentos derivados que no se encuentren listados en bolsas de valores, o que no se transen en mercados regulados, serán valorizados diariamente a valor razonable, utilizando modelos desarrollados por terceros de acuerdo a las prácticas y acuerdos de la industria. Lo anterior, sujetándose en todo caso, a las disposiciones normativas impartidas por la Comisión.
- 3.8** Con el objeto de resolver los conflictos de interés que se pudieren presentar en la inversión de los recursos del Fondo, con otros fondos de inversión que presenten objetivos de inversión similares a éste y que sean administrados por la Administradora, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en el documento denominado “Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés” de Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A. (el “Manual”) aprobado por el Directorio de la Administradora.

El Manual vela por que las inversiones tanto del Fondo como de los fondos relacionados, se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos. El Manual ha sido aprobado por el Directorio y sólo podrá ser modificado por acuerdo del mismo, debiendo mantenerse en las oficinas de la Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos Aportantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran.

Con el objeto de velar por el cumplimiento de lo establecido en el Manual, el Directorio designará al responsable del cumplimiento de las disposiciones del Manual, el Oficial de Cumplimiento, quien tendrá como función detectar e informar los conflictos de interés que se pudieren producir en la inversión de los recursos del Fondo y fondos relacionados.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

De conformidad a lo indicado en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir los instrumentos y valores indicados en el número DOS. de la presente letra B., pudiendo celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones, y quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.

El Fondo podrá asimismo celebrar las siguientes operaciones:

4.1 Contratos de Derivados:

El Fondo podrá celebrar, tanto en Chile como en el extranjero, contratos de opciones, futuros y forward, respecto de los cuales se podrán realizar operaciones de compra y venta, con el objeto de inversión y cobertura referido en el número UNO. de la presente letra B.

Los recursos del Fondo que podrán ser invertidos en contratos de opciones, futuros y forwards, deberán tener como activos objeto a todo tipo de monedas, índices, tasas de interés e instrumentos de renta fija.

Los contratos de forward que suscribirá el Fondo, deberán celebrarse con entidades bancarias, financieras o intermediarias de valores, tanto en Chile como en el extranjero.

El límite máximo de inversión en instrumentos de derivados será de hasta un 50% del activo total del Fondo, entendiéndose que para calcular este límite máximo se considerará la exposición neta del Fondo al instrumento de derivado de que se trate.

4.2 Operaciones con Retroventa o Retrocompra:

Sobre los valores de oferta pública en los que puede invertir el Fondo, éste podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, conforme a las categorías de clasificación establecidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, y siempre y cuando sean entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Comisión. Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días y se podrá invertir en estas operaciones hasta un 30% del activo total del Fondo.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ.

Con el objeto de mantener una determinada reserva de liquidez, como política a lo menos un 0,1% de los activos del Fondo deberán ser activos de alta liquidez. Se entenderá que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de renta fija con vencimientos inferiores a un año y cuotas de fondos mutuos nacionales, pactos a menos de 30 días, títulos de deuda de corto plazo y depósitos a plazo a menos de un año. Lo anterior, para efectos de pagar el rescate de cuotas, solventar los gastos establecidos en el presente Reglamento Interno, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.

Con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, así como de cumplir con los compromisos de inversión que éste hubiere asumido, la Administradora podrá solicitar créditos bancarios de corto plazo por cuenta del Fondo, hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo, los que se considerarán como pasivo exigible. La suma total de los pasivos exigibles y los recursos del Fondo sujetos a gravámenes y prohibiciones, no podrá exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

El Fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo, sin perjuicio de obligaciones que el Fondo contraiga bajo los instrumentos derivados.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos del artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de la Ley, el objetivo de la Política de Votación de la Administradora, es regir su actuar en relación a la concurrencia, representatividad y derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos, de las entidades emisoras de instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos de los fondos administrados, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar.

Como principio fundamental, toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados por el Directorio de la Administradora, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las juntas y/o asambleas, deberá siempre ser efectuada en el mejor interés del fondo que representen. Asimismo, la Administradora deberá ejercer siempre su derecho a voz y votará consecuentemente con la información a la cual haya tenido acceso en tiempo y forma, independiente si las materias a tratar califican como ordinarias y/o extraordinarias.

Para mayor detalle, el Aportante podrá consultar el documento “Política de Votación Sociedad Administradora”, que se encuentra publicado en la sección de “Descargas” de documentos de la página web, hipervínculo www.ameris.cl

Sin perjuicio de las demás restricciones legales que sean aplicables y a lo dispuesto en la citada política, el Fondo no podrá votar a favor de la elección de personas relacionadas a la Administradora, para ocupar el cargo de director en sociedades en las que invierta el Fondo.

F. SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

1. Series.

El Fondo contará con tres Series de Cuotas, la Serie A, la Serie F y la Serie X. Para invertir en las Series de Cuotas del Fondo, el Aportante deberá cumplir con los requisitos que se indican a continuación.

Denominación	Requisitos para Suscribir (de ingreso y permanencia)	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes y se pagarán rescates	Otra característica relevante
A	No contempla.	\$1.000	Pesos moneda nacional.	No contempla.
B	No contempla	\$1.000	Pesos moneda nacional.	No contempla
F	Aportes realizados por personas naturales o jurídicas que no tengan domicilio ni residencia en Chile.	\$1.000	Pesos moneda nacional.	No contempla.
X	Aportes cuyo Partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora o sus personas relacionadas.	\$1.000	Pesos moneda nacional.	No contempla.

2. Remuneración de cargo del Fondo.

La Administradora percibirá por la administración del Fondo, las remuneraciones fijas que se indican a continuación, las que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, cuando corresponda, de conformidad con la ley. Estas remuneraciones fijas se devengarán diariamente y se pagarán mensualmente a la Administradora.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Comisión, con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de depósito del presente reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión, corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente numeral, cuando corresponda, se actualizará según la variación que experimente el IVA, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente número, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

Serie	Remuneración Fija Anual
A	Hasta un 0,8338% del valor del patrimonio de la Serie A, IVA incluido.

F	Hasta un 0,700% del valor del patrimonio de la Serie F, exento de IVA.
X	No aplica.

La remuneración fija anual se pagará mensualmente con cargo al Fondo, dentro de los 20 primeros días hábiles del mes calendario inmediatamente siguiente a aquel mes al cual corresponda la remuneración. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración fija anual se calculará, y provisionará, en forma diaria en el cálculo del valor cuota de las Cuotas Serie A, del valor cuota de las Cuotas Serie F respectivamente, para lo cual se entenderá que la remuneración fija anual se devenga día a día.

3. Gastos de cargo del Fondo.

3.1 Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- /i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión, o transferencia de los recursos del Fondo, incluidos los gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de softwares, servicio tecnológico y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como terminales de bolsa, Bloomberg u otros de naturaleza similar, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros y forward que se celebren con los recursos del Fondo.
- /ii/ Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- /iv/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /v/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la Comisión, inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas, incluida la celebración de contratos de Market Maker de las Cuotas del Fondo. Adicionalmente, todo gasto relacionado a la adquisición de cuotas de propia emisión por parte del Fondo y su posterior venta.
- /vi/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.
- /vii/ Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número no superarán la cantidad de 300 Unidades de Fomento, y se reembolsarán a la Administradora en la medida que el Fondo cuente con recursos disponibles para ello, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las Cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° inciso primero de la Ley.

- /viii/ Gastos por contratación de servicios externos de cualquier naturaleza pero necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, incluidos aquellos que consistan en la contratación de servicios de *back office*.
- 3.2** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados precedentemente, será de un 3% del valor promedio de los activos del Fondo.
- 3.3** El porcentaje máximo anual de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión nacionales, administrados por la Administradora, sus relacionados y/o terceros no relacionados no podrá exceder de un 2% del patrimonio del Fondo.
- 3.4** Sin perjuicio del límite señalado en el numeral 3.3 de la presente letra F., el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos mutuos o de inversión nacionales, administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá exceder de un 2% del activo del Fondo, correspondiente a dichas inversiones.
- 3.5** Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
- /i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.
- El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 8% del valor promedio de los activos del Fondo.
- Para estos efectos, se entenderá por valor promedio de los activos de Fondo al valor que resulte de sumar el valor diario que hayan presentado los activos del Fondo durante el período correspondiente, dividido por el número de días que compongan dicho período.
- /ii/ Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción.
- No existirá porcentaje máximo para estos gastos.
- /iii/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, siempre y cuando no provengan de una acción u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora.
- No existirá porcentaje máximo para estos gastos.
- 3.6** En caso que los gastos de que da cuenta la presente letra F. deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso de que no pueda determinarse lo anterior, dicha distribución se realizará en proporción a los activos de los fondos que se hubieren visto beneficiados por el respectivo servicio contratado. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.
- 3.7** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente letra F.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

- 3.8** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente letra F. y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de 2% del valor de los activos del Fondo y, en todo caso, deberá considerarse dentro del límite máximo establecido en el numeral 3.2 precedente.

4. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.

No aplica.

5. Remuneración aportada al Fondo.

La Administradora podrá aportar al Fondo, en los casos que estime conveniente en atención al mejor interés del Fondo, hasta el 100% de la remuneración percibida de conformidad con el número DOS. anterior. Dicho aporte será debidamente informado a los Partícipes a través de los medios indicados en el presente Reglamento Interno, indicando el porcentaje que se aportará y, de corresponder, los motivos del aporte correspondiente. La materialización del aporte deberá ocurrir dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación de dicha información a los Partícipes del Fondo.

6. Remuneración liquidación del Fondo.

No aplica.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

1. Aporte y rescate de cuotas.

- 1.1 Aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.

- 1.2 Valor para la conversión de aportes:** El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día hábil bursátil inmediatamente siguiente de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Los aportes efectuados con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo se entenderán efectuados el día hábil bursátil inmediatamente siguiente.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

- 1.3 Medios para efectuar aportes y/o solicitar rescates:** Los partícipes podrán realizar aportes y solicitar rescates de cuotas de acuerdo a lo siguiente:

- (1) Presencialmente, en las oficinas de la Administradora mediante la firma de un documento escrito.
- (2) Mediante el envío de un correo electrónico a la Administradora o sus agentes colocadores.
- (3) Mediante una carta enviada a la dirección de la Administradora o sus agentes colocadores.
- (4) Mediante Internet o Aplicaciones Móviles (la “Plataforma”), que disponga la Administradora o sus agentes, conforme lo establecido en el Contrato General de Fondos.

Para utilizar la Plataforma, el Partícipe deberá acceder con su correo electrónico o RUT y clave secreta, lo que permitirá su correcta individualización en las operaciones que ejecute. Una vez ingresado a la Plataforma el Partícipe seleccionará el Fondo para efectuar su aporte, la serie correspondiente, el monto, y cualquier otra característica particular.

En caso de fallas técnicas o interrupciones en la Plataforma, el Partícipe podrá efectuar aportes por los medios indicados en las letras precedentes.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o rescate que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

Los Aportantes, podrán en todo caso programar sus rescates de Cuotas de manera de ejercer el mismo en una fecha predeterminada, distinta de aquella en que presenta la solicitud correspondiente.

- 1.4 Rescates Totales y Permanentes y Moneda de pago:** Los Aportantes podrán rescatar de forma total y permanente sus cuotas, por medio de comunicación escrita entregada a la Administradora, según se indica en el presente reglamento interno.

Los rescates se pagarán en pesos chilenos, ya sea mediante cheque, vale vista bancario o transferencia electrónica en la cuenta que el Aportante hubiere informado a la Administradora.

- 1.5 Política de pago de rescates:** Todos los rescates de Cuotas del Fondo iguales o inferiores a un 20% del valor del patrimonio del Fondo al día anterior a la fecha de solicitud de rescate, serán pagados dentro de 30 días corridos contados desde la fecha de solicitud de rescate. En caso que se soliciten rescates superiores al 20% del patrimonio del Fondo, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 1.7 siguiente, referido a los rescates por montos significativos.

- 1.6 Valor para la liquidación de rescates:** Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente al cierre del mismo día de la recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario obligatorio. Para estos efectos, se entenderá como cierre del horario bancario obligatorio las 14:00.

- 1.7 Rescates por montos significativos:** En caso que un Partícipe solicite un rescate por un monto superior al 20% del patrimonio del Fondo, el monto que supere dicho 20% y hasta un 40% del patrimonio del Fondo, se pagará dentro de 31 y 60 días corridos contados desde la fecha de solicitud de rescate, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.5 anterior.

En caso de quedar un remanente del rescate, el monto que supere el 40% del patrimonio del Fondo y hasta un 60% del mismo, será pagado dentro de 61 y 90 días corridos contados desde la fecha de solicitud de rescate, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.5 anterior. De haber un remanente, el monto que supere el 60% del patrimonio del Fondo y hasta un 80% del mismo, será pagado dentro de 91 y 120 días corridos contados desde la fecha de solicitud de rescate.

En caso de quedar un remanente, sin importar el porcentaje al que éste ascienda, la totalidad del saldo del rescate solicitado no pagado de acuerdo con lo anterior, deberá ser pagado antes de 179 días corridos a contar de la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

Sin perjuicio de todo lo anterior, la Administradora, a su solo criterio y, en caso que cuente con los montos disponibles en caja, podrá proceder a realizar el pago de los rescates con anterioridad a los plazos referidos, previo aviso al Aportante correspondiente enviado con al menos 2 días de anticipación. Para efectos de

todos los pagos antes referidos, se deberá considerar el último valor cuota disponible a la fecha de pago de cada fracción del rescate.

1.8 Otros:

/i/ **Mercado secundario.** La Administradora podrá inscribir una o más series de cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otras bolsas de valores en Chile o en el extranjero. Asimismo, la Administradora podrá contratar los servicios de un market maker a dichas cuotas. Se hace presente que la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores no permite a la fecha transar fracciones de cuotas. La Administradora mantendrá en su página web, de manera permanente y actualizada, un listado de las series del Fondo que se encuentren inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago.

/ii/ **Fracciones de cuotas.** El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas, para para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

2. Contratos de promesa.

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de Cuotas en los términos indicados en el artículo 37 de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora disponer de recursos para llevar a cabo la política de inversiones así como también para cumplir los compromisos asumidos por el Fondo

Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo establecido en el respectivo contrato de promesa, no pudiendo en todo caso exceder el plazo de la vigencia que establezca la emisión de cuotas para la colocación de las mismas.

Se deja constancia que la Administradora requerirá la suscripción de las Cuotas del Fondo prometidas suscribir en los términos regulados en el respectivo contrato de promesa, debiendo al efecto otorgar los comprobantes a que se hace referencia en el número 1.3 del número UNO, anterior.

La suscripción de Cuotas prometida en virtud de los contratos de promesa, se llevará a cabo mediante la forma que determinen las partes de dicho contrato de promesa

3. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

No aplica.

4. Plan familia y canje de series de cuotas.

Plan Familia

No aplica.

Canje de Cuotas

El Aportante podrá solicitar el canje de las Cuotas de la Serie de que sea titular por Cuotas de cualquiera de las otras Series, en la medida que cumpla con los requisitos para ingresar a la nueva Serie correspondiente.

Para estos efectos, el Aportante que desee optar por el canje de Cuotas señalado deberá enviar a la Administradora o al agente colocador una comunicación por escrito solicitando el canje de sus Cuotas por Cuotas de la Serie que corresponda. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles, analizará si el Aportante cumple con los requisitos para ingresar a la nueva Serie. En caso de que el análisis de la Administradora resulte positivo, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de la Serie que es Aportante a la nueva Serie correspondiente, al cierre del quinto día hábil bursátil siguiente de cumplido el plazo de 10 días hábiles bursátiles señalado precedentemente, utilizando para esos efectos el valor Cuota del cierre de dicho día.

Desde el día siguiente al día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva Serie de que es Aportante. Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde el día de la materialización del canje, la Administradora o el agente colocador informará por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del mismo, indicando al menos la relación de canje utilizada.

Se considerará que las Cuotas de la nueva Serie mantienen la misma antigüedad que tenían las Cuotas de la Serie anterior, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las 12 primeras en ser canjeadas.

Adicionalmente, la Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde una Serie original a una nueva Serie de Cuotas del Fondo, cuando como consecuencia de una transacción efectuada en el mercado secundario, Aportantes que no cumplan con el requisito de ingreso establecido para la Serie respectiva adquieran Cuotas de dicha Serie. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la nueva Serie y el valor Cuota de la Serie original del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada.

5. Contabilidad del Fondo.

- 5.1** La moneda de contabilización del Fondo será el Peso chileno.
- 5.2** El valor contable del patrimonio se calculará diariamente.
- 5.3** El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se informará diariamente a través de la página web de la Administradora (www.ameris.cl) al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.

No aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

1. Comunicaciones con los partícipes.

El medio a través del cual se proveerá al público y Partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente, será la página web de la Administradora (www.ameris.cl). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará a través de correo electrónico o carta en caso de no disponer del correo electrónico del Aportante correspondiente, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

2. Plazo de duración del Fondo.

El Fondo tendrá una duración indefinida. No obstante lo anterior, la Administradora podrá acordar su disolución previo aviso a los Aportantes por los medios señalados en el presente Reglamento Interno, con 30 días corridos de anticipación a la fecha de disolución.

3. Adquisición de cuotas de propia emisión.

El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de cada una de las series del Fondo, o un porcentaje superior, en la medida que no se exceda del 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio total de cada una de las series del Fondo o el porcentaje superior, en la medida que no exceda del 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente numeral, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

4. Procedimiento de liquidación del Fondo.

Salvo la Ley, su Reglamento o la normativa interna de la Comisión dispusieren otra cosa, la liquidación del Fondo será practicada por la Administradora, la cual deberá liquidar los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando en todo caso siempre y en todo momento en el mejor interés de los Aportantes.

5. Política de reparto de beneficios.

- 5.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, un 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número SEIS. siguiente, o que libremente determine la Administradora. Para estos efectos, se considerará por “*Beneficios Netos Percibidos*” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.
- 5.2** El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- 5.3** La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- 5.4** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago, salvo cuando aplique lo establecido en el punto 5.5 siguiente.
- 5.5** Además de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad sean efectuados en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad o una parte del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo. En caso de que el Aportante nada dijere, el dividendo será pagado al Aportante mediante su depósito en la cuenta corriente que éste mantiene registrada en la Administradora.

6. Beneficio tributario.

Las Series de Cuotas del Fondo podrán ser inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otra bolsa nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Partícipes puedan acogerse a lo dispuesto en el número 2) del artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil.

De todas formas, y para efectos de acogerse a dicho Beneficio Tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido

percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

7. Garantías.

Salvo las garantías requeridas por la Ley, no se contempla la constitución de garantías adicionales a favor de los Aportantes del Fondo.

8. Indemnizaciones.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota de la serie correspondiente tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

9. Resolución de controversias.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Reglamento o por cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de del Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas, confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las personas antes referidas renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

J. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

La Serie A del Fondo (la “Serie Absorbente”) es la serie continuadora de la fusión por absorción de ésta con la Serie B del Fondo (la “Serie Absorbida”).

Una vez que sea materializada la fusión de las referidas series, esto es, 30 días siguientes del depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Interno, se procederá a cancelar la Serie Absorbida.

La relación de canje para determinar las nuevas cuotas que pertenecerán a cada partícipe de la Serie Absorbida en la Serie Absorbente, corresponderá a la proporción que represente el patrimonio de la Serie Absorbida en el

patrimonio de la Serie Absorbente, conforme lo determinado en el proceso de fusión. Para estos efectos, el cálculo, deberá efectuarse el día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la señalada fusión.

Conforme a la Norma de Carácter General N° 370 de 2014 de la Comisión para el Mercado Financiero, la relación de canje de las cuotas, así como el valor cuota resultante y el número de cuotas que le corresponderán a cada partícipe de la Serie Absorbida como consecuencia de la fusión con la Serie Absorbente, serán comunicadas directamente a éstos, por los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, a más tardar al quinto día hábil siguiente de la materialización de la fusión.

* * *

Reglamento Interno de Ameris Deuda Chile Fondo de Inversión,
fondo administrado por Ameris Capital Administradora General de Fondos S.A., el cual,
fue aprobado en sesión extraordinaria de Directorio de fecha 12 de noviembre de 2021.